

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE MEJORA DE LA PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

ENMIENDA N° 1. ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo, que sería el 7 (tras la aprobación de las demás enmiendas presentadas), al Proyecto de Ley, para modificar la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

Modificación propuesta. Adición de un nuevo ordinal 16º, al apartado 1 del artículo 52.

Se introduce un nuevo artículo, el 7, al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

Se añade un nuevo ordinal 16º al apartado 1 del artículo 52, con la siguiente redacción:

»En los juicios en materia de consumo, será competente el domicilio del consumidor.»

Exposición de motivos

Uno de los más importantes problemas que tiene el consumidor, para defender sus derechos, es el acceso a la justicia; acceso que se hace más difícil cuando el fuero del empresario con el que ha de pleitear es distinto al de su domicilio. Para remediar este problema, en algunos sectores ya se ha establecido que el fuero es el del consumidor o asimilado, como los que se señalan en el apartado 2 de este mismo artículo. Sin embargo, sorprendentemente, esta previsión no se ha

generalizado a todas las relaciones de consumo, cosa que se pretende ahora por medio de esta enmienda.

ENMIENDA N° 2.

ADICIÓN

Introducir un nuevo artículo, que sería el 8 (tras la aprobación de las demás enmiendas presentadas), al Proyecto de Ley, para modificar la Disposición Adicional cuarta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Modificación propuesta. Nuevo artículo 8 del Proyecto de Ley.

Se introduce un nuevo artículo 8 al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Modificación del párrafo cuarto de la disposición adicional cuarta de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.»

El párrafo cuarto de la disposición adicional cuarta quedará con la siguiente redacción:

»No obstante lo establecido en el párrafo anterior, quedarán sometidos a la supervisión del Banco de España y deberán cumplir con las condiciones de solvencia que se aprueben reglamentariamente. Se incorporarán al fondo de garantía de inversiones regulado en el Título VI de la Ley 24/1988, de de 28 de julio, del Mercado de Valores. Asimismo, deberán suscribir un seguro que cubra el valor material de las inversiones realizadas por sus clientes. Deberán también remitir las auditorías a que se refiere el párrafo anterior al Banco de España.»

Exposición de motivos

La experiencia de fraudes masivos realizados bajo la pantalla de sociedades aparentemente solventes y consolidadas obligaba ya desde hace años a establecer algún mecanismo de supervisión sobre las mismas. Se desaprovechó la ocasión de haberlo hecho cuando se redactó la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, cuando acababa de estallar el llamado “caso Banfisa”, en que los inversores perdieron la totalidad de las cantidades invertidas; y se estableció una regulación manifiestamente insuficiente en la disposición adicional que ahora se pretende reformar; y decimos que es manifiestamente insuficiente porque en estos días se ha descubierto un nuevo caso, por partida doble, de estafa masiva en el mismo sector de actividad. Está claro que la supervisión del sector por las autoridades de consumo nno es realista ya que, además de estar insuficientemente dotadas en medios y personal, no tienen competencias más que para revisar la corrección comercial de las operaciones de consumo, pero no para supervisar la solvencia de las sociedades, cuestión que es de competencia estatal, mientras que el consumo es materia de competencia autonómica. Por ello, es preciso someter estas sociedades a la supervisión de una entidad como el Banco de España y que se establezcan los requisitos de provisiones, márgenes, etc. que deben cumplir reglamentariamente, como las demás entidades que participan en el mercado de inversiones. Y, para garantizar mejor las inversiones de los ahorradores, deberán suscribir un seguro que cubra los bienes que constituyen el objeto de su tráfico e incorporarse al fondo de garantía de inversiones.

FRANCISCO GARRIDO PEÑA